



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 GIRONA
 (UPSD CONT.ADMINISTRATIVA 2)
 PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1
 17001 GIRONA
 972942539
 972 942377

Registra d'Entrada
 Ajuntament de Girona Núm: 2018027211
 Dia i hora : 17/04/2018 09:14
 Registre : 1/3 INTERN mrr
 Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

CÒPIA

Procedimiento abreviado : 182/2017
 Sección: D

Parte actora :
 Parte demandada : AJUNTAMENT DE GIRONA

SENTENCIA NÚM. 59/18

En Girona, a 4 de abril de 2018.

Vistos por mí, Santiago Alejandro Garcia Navarro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de esta ciudad, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 182/17-D, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 7.000,00 euros, en el que ha sido parte demandante, [Nombre], representada por el Procurador de los Tribunales, D. Narcís Jucglà Serra, y dirigida por el Letrado, D. Miquel Losada Algar, y parte demandada, el Ayuntamiento de Girona, representado y dirigido por el Letrado, D. Lluís Pau i Gratacós, sobre responsabilidad patrimonial, dicta la presente en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió, por turno de reparto, demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D. Narcís Jucglà Serra, en nombre y representación de [Nombre], en la que alegó los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 6 de noviembre de 2017, en igual resolución se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose fecha para la celebración de la vista. Practicada la prueba pertinente y útil propuesta por las partes, previo traslado para conclusiones finales, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el





acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Girona, de fecha 2 de junio de 2017, que estima parcialmente la reclamación efectuada en fecha 17 de mayo de 2016.

La parte demandante alega que el día 26 de agosto de 2015, sobre las 10:45 horas, cuando paseaba por la calle Empordà, como consecuencia de una pieza de hierro que había estado en la base de un bolardo existente en medio de una zona de paso, va a tropezar y caer al suelo. Por tanto, interesa se le indemnicen los daños personales sufridos.

La Administración reconoce la existencia de relación de causalidad y, únicamente, se opone al importe reclamado, acogiendo la indemnización establecida en la resolución impugnada y de la aseguradora.

SEGUNDO.- A la vista de la contestación efectuada por el Ayuntamiento en el acto de la vista, la controversia queda ceñida al quantum indemnizatorio reclamado por la demandante, oponiéndose el Ayuntamiento.

Pues bien, el único informe pericial obrante en autos sobre los daños personales sufridos por la actora es el elaborado por

El facultativo intervino en el acto de la vista y manifestó que "son 34 días improductivos porque la lesionada tuvo que hacer seguimiento médico. Cayó frontalmente. Sufrió lesiones en el ojo izquierdo (fuerte contusión y hematoma). La secuela es por dolor en el ojo. No es limitación funcional, pero sí del párpado superior e inferior. Son improductivos porque afectan a la visión del día a día".

A la luz del informe del perito y de las afirmaciones efectuadas en sede de juicio oral, debe acogerse íntegramente la indemnización interesada, ya que el informe de SegurCaixa Adelas, no ofrece un razonamiento ni explicación del por qué de la valoración de los daños personales.

TERCERO.- Se imponen las costas a la Administración demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D. Narcís Juglà Serra, en nombre y representación de
contra el acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Girona, de fecha 2 de junio de 2017, que se anula por no ser ajustado a derecho, y reconociendo el derecho de la demandante a ser indemnizada en la cuantía de _____) más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa.





CÒPIA

3 / 3

Se imponen las costas a la Administración demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso ordinario alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.



